

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00221-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

1. Las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A. e ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. allegaron escritos señalando que la medida de embargo decretada no pudo ser aplicada toda vez que los demandados COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S y JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO no poseen vínculos con dichas entidades, escritos que serán agregados al expediente.

2. El BANCO DE OCCIDENTE allegó escrito informando se aplicó la medida de embargo decretada en los productos que posee la demandada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S., escrito que será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

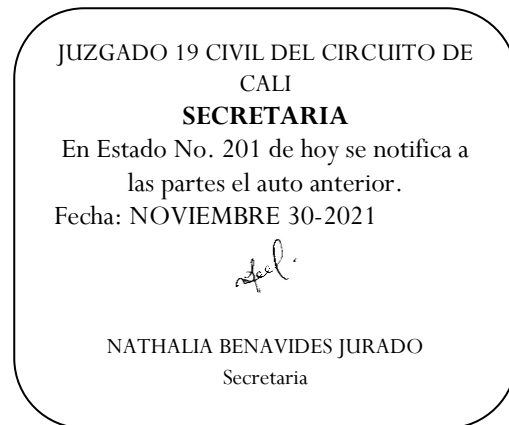
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A. e ITAU CORPBANCA COLOMBIAS.A.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño
Radicación: 760013103019-2021-00221-00

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073b8ec0201c37adfc0bea5aad3b5740bfc132a6c3ea50780afa1ec8a3d602bd**

Documento generado en 29/11/2021 09:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>